

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . 60 » » 35 » » 25 » »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO-LEY de 30 de diciembre de 1944 sobre arrendamientos urbanos.

La escasez de viviendas principalmente en las poblaciones de mayor densidad de población ha dado origen a convertir el alquiler de las mismas en un verdadero agio perjudicial, tanto para propietarios como para inquilinos. Por otra parte, la figura jurídica del subarriendo por sus desviaciones antijurídicas ha generado múltiples abusos de urgentísima corrección ante las magnitudes que de día en día adquieren. Todo ello sin olvidar los daños que en familias modestas provoca el caprichoso orden a la preferencia en la ocupación de la vivienda con ocasión del fallecimiento del arrendatario y en ejercicio del derecho de prórroga del contrato, así como el inmoderado afán de lucro manifestado en una elevación exagerada e injustificada del precio de los alquileres con el fin de sustraer gran número de arrendamientos a las limitaciones de los Decretos en vigor que regulan esta materia. Al objeto de subsanar dichas anomalías en beneficio del interés público con la extremada urgencia que la realidad demanda y las circunstancias por que atraviesa actualmente la propiedad inmobiliaria requieren, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se prohíbe el subarriendo total de los pisos destinados a viviendas, salvo cuando lo sea con muebles, y en este caso, siempre que exista acuerdo entre el propietario y el arrendatario, y el mobiliario satisfaga las necesidades de la familia que haya de ocupar la vivienda en proporción al precio satisfecho por el piso, pero sin que el sobreprecio por el alquiler de aquél exceda del veinticinco por ciento del precio correspondiente al piso sin amueblar de que se trata.

Los pisos amueblados de renta superior a treinta mil pesetas, quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo.

No se entenderá subarriendo la

convivencia con el inquilino hasta tres personas no familiares.

Artículo segundo.— En los casos de desahucio por falta de pago, el arrendatario podrá enervar dicha acción consignando sus descubiertos por alquileres hasta el acto de notificación de la sentencia.

Artículo tercero.— En las prórrogas forzosas a favor del inquilino por causa de fallecimiento de éste, se establece un turno de preferencia a favor de la viuda, hijos, padres o parientes dentro del segundo grado que convivieran con el arrendatario, por este orden.

Artículo cuarto.— Quedan sometidos a la legislación especial sobre alquileres y consecuentemente, a esta disposición todos los contratos de arrendamientos de fincas urbanas, cualquiera que sea su cuantía y precio, con excepción de los celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y de la legislación sobre casas baratas, económicas, y similares, y viviendas protegidas.

Artículo quinto.— El presente Decreto-Ley tendrá vigencia hasta la promulgación de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, actualmente sometida a la deliberación de las Cortes.

Artículo sexto.— Quedan en vigor las disposiciones actuales sobre arrendamientos urbanos en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto-Ley.

Artículo séptimo.— Por el Ministerio de Justicia, se dictarán las disposiciones necesarias a la ejecución del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Rectificación al Decreto de 27 de diciembre de 1944, por el que se aprobaba el Reglamento de Armas y Explosivos.

Habiéndose publicado error en el anverso del formulario número 1 del citado Reglamento, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de los corrientes, página 622, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

FORMULARIO NUMERO 1

GUIA DE PERTENENCIA TIPO Licencia Arma núm. Marca calibre Procedencia Propiedad de D. Profesión Residencia Cargo Licencia núm. de de GUIA expedida por En a de de 194... (Firma de la Autoridad.) (Sello.) (Firma del interesado.) GUIA núm.	LICENCIA TIPO Marca núm. Arma calibre Procedencia Propiedad de D. Profesión Residencia Cargo Licencia núm. de de 194... GUIA expedida por En a de 194... (Sello.) (Firma.) Copia de la GUIA núm. Para el Registro Central de Guías.
GUIA LICENCIA TIPO Marca núm. Arma calibre Procedencia Propiedad de D. Profesión Residencia Cargo Licencia núm. de de de 194... GUIA expedida por En a de de 194... (Sello.) (Firma.) Copia de la GUIA núm. Para expediente de Armas.	

9 centímetros

27 centímetros

12,5 centímetros

Delegación de Trabajo de Asturias

Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transportes y Distribución de Energía Eléctrica

La Dirección General de Trabajo en resolución de 20 enero del año actual, ha dispuesto lo siguiente:

Con objeto de dejar bien sentado que debe entenderse por nómina para la determinación del plus de cargas familiares, establecido en la Reglamentación, Transformación, Transportes y Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por orden de 22 de diciembre pasado (B. O. del día 30). Esta dirección general, ha tenido a bien acordar que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 119 de la referida Reglamentación, se considerará íntegro el concepto de nómina las pagas abonadas al personal durante los doce meses naturales del año, lo satisfecho en el expresado período por horas extraordinarias y el importe de las gratificaciones estatuidas en el artículo 118 del citado texto laboral. El fondo repartible en concepto de plus durante el presente año 1945, se obtendrá multiplicando el 10 por 100 que se fija en el referido artículo 119, sobre la cantidad que resulte de multiplicar por 12 el importe de las pagas del corriente mes de enero, satisfechas ya de acuerdo con la vigente Reglamentación adiccionada con la que resulta de multiplicar igualmente por 12 el 50 por 100 de lo satisfecho en el mismo mes por horas extraordinarias y la que represente las dos gratificaciones del artículo 118. Transcurrido el presente año, se efectuará la oportuna liquidación de lo abonado del mismo por horas extraordinarias y la diferencia que resulte entre la cantidad que aquella arroje y la computada para el plus del presente año, incrementará o se detraerá, según proceda de la nómina que haya de servir de base para la determinación del plus del año 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 26 de enero de 1945.—El Delegado de Trabajo, Daniel Zarzuelo Polo.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos.—Concesiones

Concejo de Soto del Barco

Anuncio

Don Antonio González González y don Guillermo Sánchez Gélaz, vecinos de San Esteban de Pravia, concesionarios para la extracción en determinado tramo del río Nalón, de los residuos de carbón que esté arrastra, solicitan autorización para establecer con destino a embarque de los mismos, un cargadero de madera en la derecha del río Nalón, a unos 300 metros de aguas abajo del puente de La Portilla, ocupando terrenos de la zona marítima terrestre.

El proyecto de las obras se halla expuesto al público durante el plazo de treinta días, en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras Públi-

cas de Oviedo. Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones contra lo que se pretende, tanto en la mencionada Sección como en la Alcaldía de Soto del Barco.

Oviedo, 13 diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Convocatoria de concurso

A medio del presente edicto, se convoca el correspondiente concurso de méritos, para proveer en propiedad, siete plazas de Guardias municipales, declaradas vacantes, de las de la vigente plantilla del Cuerpo de la Guardia urbana, del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, dotada cada una de estas plazas con el haber anual de cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Se establecen con carácter general, como condiciones indispensables para tomar parte en el concurso que se anuncia, las siguientes:

1.ª Que el solicitante cuente en esta fecha, de veintitrés a treinta y cinco años de edad.

2.ª Que mida una talla mínima de un metro, setecientos milímetros.

3.ª Que no se halle físicamente impedido para el desempeño del cargo.

4.ª Que sea de buena conducta privada, de inmejorables antecedentes político-sociales y adicto entusiasta al Glorioso Movimiento Nacional.

El nombramiento de los Guardias se acordará como resultado del concurso de méritos que se convoca, y previo examen de aptitud, a que se someterá a todo concursante, a fin de comprobar si posee los conocimientos indispensables para el desempeño del cargo. Los exámenes, que se contraerán a ejercicios de lectura, escritura manuscrita, operaciones fundamentales de aritmética y conocimientos generales del Reglamento Especial de la Guardia Urbana, de las Ordenanzas municipales de Construcción y del Código de la Circulación, vigente, serán juzgados por el correspondiente Tribunal, formado éste por un representante de la Dirección General de Administración Local, si lo designase. Un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, que será designado por ésta. Por un Concejal delegado del Sr. Alcalde. Por el Jefe de la Guardia Urbana, y por el Secretario del Ayuntamiento, como representante municipal.

Celebrados los exámenes, el Tribunal procederá a su clasificación, que será la de "aprobados" o "desaprobados". Los concursantes desaprobados, se considerarán como inicialmente excluidos del concurso y por lo tanto de la clasificación definitiva.

Cuando se trate de cubrir plazas, de las anunciadas a concurso restringido y a las cuales se hará referencia posteriormente, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los concursantes aprobados en los exámenes, se tendrá presente la siguiente escala;

- 1.º Los Caballeros de la Cruz de San Fernando, o Medalla Militar.
- 2.º Haber obtenido mayores recompensas militares.
- 3.º La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.
- 4.º En igualdad de condiciones, del que ostente mayor empleo o categoría militar, o en su defecto, la mayor edad.
- 5.º Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.
- 6.º Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Salvadas las preferencias anteriormente mencionadas, si el empate subsistiese se resolverá a favor del concursante que posea la "Medalla de Oviedo" y cuente más tiempo de servicio en la defensa de esta ciudad.

De las siete plazas vacantes, que se anuncian, de Guardias municipales, se reservarán para proveer por concurso de carácter restringido, las siguientes:

- A) Dos plazas para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.
- B) Dos plazas para ex-combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.
- C) Una plaza, para ex-cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su fidelidad al mismo durante el cautiverio.
- D) Una plaza, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las Víctimas Nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos.

El resto de las plazas, o sea una, se cubrirán por concurso libre, no restringido, otorgándose preferencia, en caso de empate, a los solicitantes que ostenten la "Medalla de Oviedo", con más tiempo de servicio en la defensa de esta población.

Las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso que se anuncia, en las que necesariamente se expondrá con precisión el cupo a que correspondía la que se solicita, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañarse a las mismas solicitudes, los documentos fehacientes expedidos por el Organismo, Autoridad o funcionario competente, justificativos de que el interesado posee las condiciones generales señaladas para el concurso, y las especiales antes aludidas, según se requiere en cada caso, así como los méritos y demás condiciones y circunstancias que se aleguen ya se trate de plazas de los cupos que se anuncian a concurso restringido, o las del cupo de turno libre.

Transcurrido el plazo de un mes, que es el de la convocatoria, se señalará el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, que se celebrarán en la Casa Consistorial, publicándose dicho señalamiento, a me-

dió de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, y por notas que insertará la prensa local, todo ello con cuatro días, al menos, de antelación al comienzo de aquéllos.

Las cuestiones y dudas que puedan presentarse con ocasión de los ejercicios y respecto a la forma de practicarlos y calificarlos, serán resueltas libremente por el Tribunal, en cuanto se guarde absoluto respeto a lo establecido en las precisadas disposiciones legales y en esta convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde-Presidente, Manuel G. Conde.

DE SALAS

Anuncio

Aprobado por la Corporación municipal en sesión de 30 de diciembre último, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, así como las modificaciones introducidas en las vigentes Ordenanzas de exacciones para el mismo año, quedan unos y otras expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, de conformidad con lo que disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal a efectos de reclamaciones que podrán ser interpuestas dentro del expresado plazo ante esta Corporación y durante los quince días siguientes ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

Salas, 30 de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde en funciones, José Alvarez.

Anuncios no Oficiales

HULLERAS DE VEGUIN Y OLLO- NIEGO (S. A.) OVIEDO

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que de las obligaciones hipotecarias que subsisten a a cargo de esta Sociedad, se pagará a partir del día 15 del actual el cupón corriente núm. 49, Vtº 1.º enero 1945, y los cupones atrasados números 31, 32 y 33, todos de la Serie 1.ª. Asimismo se pagará la segunda anualidad de amortización de los títulos salidos en los sorteos del 26-11-1943 de las dos Series, 1.ª y 2.ª. Los pagos se verificarán en la Caja social y con arreglo a las normas e importes publicados en «Región» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del 30 de diciembre de 1943.

Oviedo, 10 de enero de 1945.—El Consejo de Administración.

EL AGUILA NEGRA, S. A.

Convocatoria

El Consejo de esta Sociedad acordó convocar a Junta general ordinaria de sus accionistas, para el día 3 del próximo mes de marzo, a las 5 de la tarde en el domicilio del Banco Herrero, Fuela, 13, con objeto de exatas del último ejercicio y cuanto se previene en los Estatutos respecto a dicha Junta anual ordinaria.

Oviedo, 5 de febrero de 1945.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial